

No. Expediente: M005-1PO3-20

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Clemente Castañeda Hoeflich. Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	MC. PES.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	11 de diciembre de 2018.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	19 de marzo de 2020.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	02 de septiembre de 2020.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de septiembre de 2020.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Cultura y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Especificar que las películas clasificadas para público infantil y documentales educativos siempre sean exhibidas, dobladas y subtituladas en español.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.</b></p> <p><b>ARTICULO 8o.-</b> Las películas serán exhibidas al público en su versión original y, <i>en su caso</i>, subtituladas <i>en</i> español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas <i>al</i> español.</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-II-2P-038</b></p> <p><b>POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8o. de la LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 8o.</b> Las películas serán exhibidas al público en su versión original y subtituladas <b>al</b> español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas, <b>pero siempre subtituladas en español.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Poder Ejecutivo Federal contará con un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para modificar el Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía y demás disposiciones que deriven de esta.</p>